

3) El artículo 7, párrafo primero, de la Decisión nº 1/80 debe interpretarse en el sentido de que, cuando un trabajador turco ha obtenido el estatuto de refugiado político sobre la base de declaraciones inexactas, los derechos que un miembro de su familia deduce de esta disposición no pueden quedar en entredicho si, en la fecha de revocación de la autorización de residencia expedida a aquel trabajador, el miembro de su familia cumple los requisitos establecidos en el citado precepto.

(¹) DO C 269 de 10.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo — Portugal) — Sopropé — Organizações de Calçado, L.^{da}/Fazenda Pública

(Asunto C-349/07) (¹)

(Código aduanero comunitario — Principio del respeto del derecho de defensa — Recaudación a posteriori de derechos de aduana aplicables a la importación)

(2009/C 44/25)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal Administrativo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sopropé — Organizações de Calçado, L.^{da}

Demandada: Fazenda Pública

En el que participa: Ministério Público

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Supremo Tribunal Administrativo — Compatibilidad con el Derecho comunitario, y con el principio de respeto del derecho de defensa, de disposiciones nacionales en materia de procedimiento administrativo fiscal que establecen los plazos para el ejercicio del derecho de audiencia por el contribuyente — Procedimiento administrativo para el pago a posteriori de los derechos de importación de mercancías procedentes de Extremo Oriente.

Fallo

1) Por lo que respecta al cobro de una deuda aduanera con el fin de recuperar a posteriori los derechos de aduana aplicables a la importación, un plazo de ocho a quince días concedido al importador sospechoso de haber cometido una infracción aduanera para

presentar sus observaciones es, en principio, conforme con las exigencias del Derecho comunitario.

2) Corresponde al órgano jurisdiccional nacional que conoce del asunto determinar, habida cuenta de las circunstancias particulares del asunto, si el plazo efectivamente concedido a este importador le ha permitido ser oído eficazmente por las autoridades aduaneras.

3) El juez nacional debe comprobar además si, habida cuenta del plazo transcurrido entre el momento en que la administración de que se trata recibió las observaciones del importador y la fecha en la que adoptó su decisión, es posible o no considerar que se tuvieron debidamente en cuenta las observaciones que se le habían transmitido.

(¹) DO C 235 de 6.10.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Wienstrom GmbH/Bundesminister für Wirtschaft und Arbeit

(Asunto C-384/07) (¹)

(Ayudas de Estado — Artículo 88 CE, apartado 3 — Ayudas declaradas compatibles con el mercado común — Litigio entre el beneficiario y las autoridades nacionales relativo al importe de las ayudas ilegalmente ejecutadas — Función del juez nacional)

(2009/C 44/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Wienstrom GmbH

Demandada: Bundesminister für Wirtschaft und Arbeit

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof — Interpretación del artículo 88 CE, apartado 3 — Régimen de ayudas de Estado ejecutado sin notificación previa a la Comisión, cuya versión ulterior modificada ha sido declarada compatible con el mercado común, una vez notificada a aquélla, sin que se adopte una decisión negativa expresa con respecto a la antigua versión no notificada — Obligaciones de los órganos jurisdiccionales nacionales derivadas de esta Decisión de la Comisión.